

Secretario, sin necesidad de ser sometido a la consideración del órgano colegiado competente.

Art. 20. Cuando la Comisión Permanente de la Junta acuerde realizar encuestas e investigaciones sobre la contratación administrativa, designará de entre sus miembros una ponencia, dirigida por el Secretario, que rendirá informe en el plazo que se establezca sobre los extremos señalados en el acuerdo de la Comisión.

Para el desempeño de su cometido, la ponencia tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación afectados por la encuesta o investigación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes que aquélla les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado.

A la vista del informe de la ponencia, la Comisión Permanente y, en su caso, el Pleno de la Junta, a propuesta en ambos casos de su Presidente, podrá acordar la elaboración de las recomendaciones que considere pertinente dirigir a los órganos de contratación o resolver lo que proceda.

Art. 21. La Memoria anual de la Junta será elaborada por la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento General de Contratación del Estado, en base a los informes y conclusiones que se emitan por los órganos integrados en la Junta, así como a los datos que ofrezca el Registro de Contratos.

El proyecto de Memoria se trasladará a los Vocales al objeto de que puedan presentar las observaciones que estimen convenientes.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de este Real Decreto quedarán derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que en el mismo se establece y, en particular, el artículo 304 del Reglamento General de Contratación del Estado, el Decreto 315/1971, de 18 de febrero, el artículo 15 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, y el Real Decreto 2651/1982, de 24 de septiembre.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

1736 *ORDEN de 12 de enero de 1991 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de septiembre de 1990, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de septiembre de 1990, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra, septiembre 1990: 215,00.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Septiembre 1990	Septiembre 1990
Cemento	1.151,2	875,7
Cerámica	951,5	1.500,7
Maderas	1.125,6	964,0
Acero	682,8	1.019,0
Energía	1.166,1	1.423,9
Cobre	643,0	675,1
Aluminio	563,8	592,0
Ligantes	946,3	1.027,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de enero de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres...

1737 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de enero de 1991 por la que se acuerda «la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales conmemorativas de los Juegos Olímpicos de Barcelona para el año 1990».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1991, páginas 1443 y 1444, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número segundo.-Donde dice: «Las piezas a acuñar en el primer semestre de 1991», debe decir simplemente: «Las piezas a acuñar».

1738 *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de las labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Ptas./cajetilla
A) «TABACALERA, S. A.»	
<i>Cigarrillos negros</i>	
BN	66
Boncalo	66
Celtas extrafiltro	50
Davidoff internacional	160
Davidoff K.S.	150
Ducados	62
Ducados (bote)	370
Ducados B.N.A.	62
Ducados de lujo	82
Ducados internacional	90
Ducados K.S.	82
Habanos	82
Partagás bajo en nicotina	90
Partagás	90
Sombra	62
<i>Cigarrillos rubios</i>	
Diana	87
Florida	108
Fortuna	108
Fortuna de Luxe *	124
Fortuna extra lights	108
Fortuna lights	108
Fortuna mentol	108
Lola	77
Lucky Strike lights	132
Lucky Strike s/filtro	108
Lucky Strike superlights	132
Lucky Strike	132
Nobel	112
Piper	70
Royal Crown superlights	112
Royal Crown lights	112
Royal Crown	112
1-X-2	70
<i>Bajo licencia</i>	
Benson & Hedges	184
Camel	184
Camel lights	184
Camel sin filtro	164
Cartier Vendome	200
Chesterfield	147
Chesterfield corto	142
Chesterfield lights	147
Chesterfield 10'S (10 cigarrillos)	77